

RESOLUCION A.N.Se.S. 74/19
Buenos Aires, 28 de febrero de 2019
B.O.: 6/3/19
Vigencia: 6/3/19

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Haberes y prestaciones previsionales. Movilidad. Aportes y contribuciones. Base imponible. Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). Beneficiarios que reingresen a la actividad remunerada. Leyes 24.241, 26.417 y 27.426. Haberes mínimos y máximos garantizados e importes a partir de marzo de 2019.

Art. 1 – El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del art. 8 de la Ley 26.417, será de pesos diez mil cuatrocientos diez, con treinta y siete centavos (\$ 10.410,37).

Art. 2 – El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2019 establecido de conformidad con las previsiones del art. 9 de la Ley 26.417 será de pesos setenta y seis mil doscientos sesenta y ocho con veintiséis centavos (\$ 76.268,26).

Art. 3 – Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241, texto según la Ley 26.222, quedan establecidas en la suma de pesos tres mil seiscientos veintiuno con cero cuatro centavos (\$ 3.621,04) y pesos ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y dos con cuarenta y siete centavos (\$ 117.682,47), respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2019.

Art. 4 – Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del Dto. 110/18 reglamentario de la Ley 27.426, aplicable a partir del mes de marzo de 2019, en la suma de pesos cuatro mil novecientos dieciocho con veinticinco centavos (\$ 4.918,25) y pesos ocho mil trescientos veintiocho, con treinta centavos (\$ 8.328,30), respectivamente.

Art. 5 – Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el art. 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1 de marzo de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el art. 24, inc. a), de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el art. 12 de la Ley 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Res. S.S.S. 4 de fecha 20 de febrero de 2019.

Art. 6 – Facúltese a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 7 – De forma.